

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "IBS, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de

[redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión";

y EVELYN XIOMARA RIVAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria

y por tanto Representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V." e "IBS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse

"la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-05/2023, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el Lote 1: combustible a granel para las empresas de CEPA, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación CEPA LA-05/2023 y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2023 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y EN CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, y aprobadas por medio del punto décimo segundo del Acta número tres mil ciento setenta y seis, de la sesión de Junta Directiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el doce de diciembre de dos mil veintidós; IV) Punto quinto del Acta número tres mil ciento ochenta y ocho, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual Junta Directiva autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-05/2023 a

favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-74/2023, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por la UACI y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,109,845.23), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA), incluido (FLETE), incluido el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) e incluida la Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS), tomando como referencia el precio por galón máximo de venta por cada región, publicado por el Ministerio de Economía, vigente a la fecha de presentación de la oferta, manteniendo un diferencial fijo de veintiún (\$0.21) centavos de DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el Diesel y Gasolina Regular por galón, por debajo de los precios publicados por el Ministerio de Economía por cada zona, los cuales serán invariables durante la vigencia del contrato los precios de descuento y flete por galón. II) RESTRICCIÓN EN PRECIO DEL PRODUCTO PARA LOTE 1: COMBUSTIBLE A GRANDEL: Durante la vigencia de este contrato, el precio por galón de combustible a granel tipo Aceite Diésel y Gasolina Regular, no podrá ser mayor que el valor de la diferencia del precio máximo de venta por cada región publicado por el Ministerio de Economía, correspondiente al período en que se suministre el combustible a granel menos el precio de descuento ofertado, señalado en el romano I) de esta cláusula, incluyendo FLETE, FOVIAL y COTRANS. III) FORMA DE PAGO: Los administradores deberán gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción parcial o Definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, se deberá de presentar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro conforme a lo siguiente: Para el Lote 1: Combustible a Granel: Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Recibo Simple para no domiciliados. b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva, según aplique (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El pago de Quedan por contrato, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del

Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: LOTE 1: COMBUSTIBLE A GRANEL. Los lugares donde se deberá entregar el suministro de combustible a granel serán los siguientes: a) Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la Ciudad Capital a la Zona Industrial de la Ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, contando con cinco puntos de abastecimiento: Gasolinera del Puerto de Acajutla con Dos (2) Bombas de Combustible ubicada frente a bodega de entrega de mercadería (1 Aceite Diésel y 1 Gasolina Regular). Una (1) Planta eléctrica de Emergencia. Un (1) Tanque de Remolcadores en el área de Muelle "B". Dos (2) Grúas Postpanamax. b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: Municipio de San Luís Talpa, Departamento de La Paz, contando con cuatro puntos de abastecimiento: Gasolinera del Aeropuerto con Dos (2) Bombas de Combustible ubicada frente a Edificio de Mantenimiento (1 Aceite Diésel y 1 Gasolina Regular). Un (1) Tanque de Combustible de Planta Eléctrica de emergencia en Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios. Un (1) tanque de combustible de Planta Eléctrica de emergencia, próximo al Edificio de Almacén de Materiales en el área de Mantenimiento. Nueva Subestación de Maniobras. c) Puerto de La Unión: Kilómetro 185 de la carretera que conduce de la Ciudad Capital a la Zona Oriental, Ciudad de La Unión, contando con tres puntos de abastecimiento: Dos (2) Bombas de Combustible ubicadas dentro del Recinto Fiscal (1 Diésel y 1 Gasolina Regular). Un (1) Tanque de combustible de las plantas eléctricas de emergencia, localizado dentro del Recinto

Fiscal. Un (1) Tanque de remolcadores en el muelle. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El tiempo de entrega de los pedidos parciales durante el contrato, para el Lote 1: Combustible a Granel, no podrá ser mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de haberse realizado el pedido por parte de CEPA. SEXTA: ORDEN DE INICIO. Los Administradores de Contrato emitirán y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se hará de forma parcial en coordinación entre el proveedor (contratista) y el administrador de Contrato, pero en ningún momento se podrá sobrepasar el plazo máximo para la entrega del suministro. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de

sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI.** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA). Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 13-A, "Sección V" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente

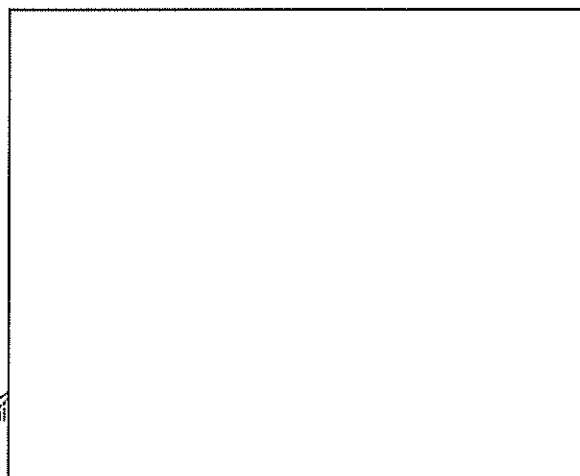
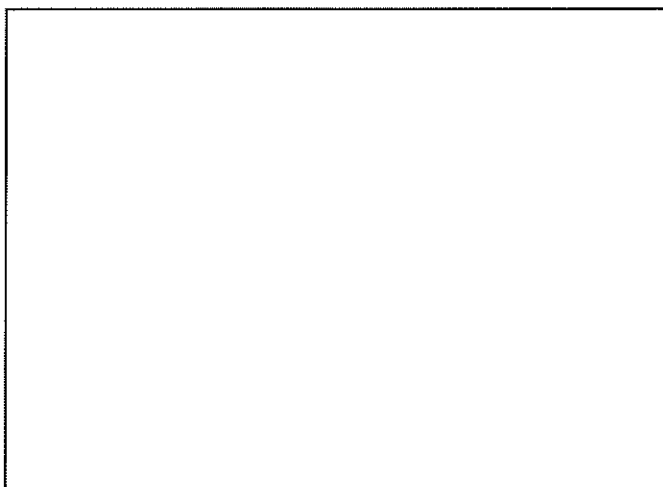
por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: " Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA del Lote 1: a) Para AIES-SOARG: Al Licenciado Manuel Isidro Romero, [ ] Almacén de Materiales, al teléfono: [ ] y al correo: [ ] b) Para el Puerto de Acajutla: A la [ ] Almacén de Materiales, al teléfono: [ ] / [ ] y al correo: [ ] c) Para el Puerto de La Unión: A [ ] Almacén de Materiales, al teléfono: [ ] y al correo: [ ] II) A la Contratista: [ ]



[Redacted] al celular: [Redacted] Correo

electrónico: [Redacted] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO. Los Administradores de Contrato asignados por parte de CEPA del Lote 1 serán: a) Para AIES-SOARG: El [Redacted] [Redacted] Almacén de Materiales, b) Para el Puerto de Acajutla: [Redacted] [Redacted] Almacén de Materiales. c) Para el Puerto de La Unión: [Redacted] [Redacted] Almacén de Materiales, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas, contenidos en la "Sección IV" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado

el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por Incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitres.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitres.

Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de [redacted]

[redacted] comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de

nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [redacted] persona a

quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN

EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica





propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

en el transcurso del anterior Instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del Acta número tres mil ciento ochenta y ocho, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO /DOS MIL VEINTITRÉS, a favor de la sociedad "IBS, S.A. DE C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, EVELYN XIOMARA RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

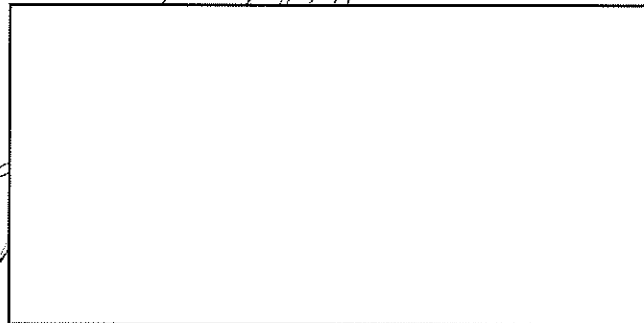
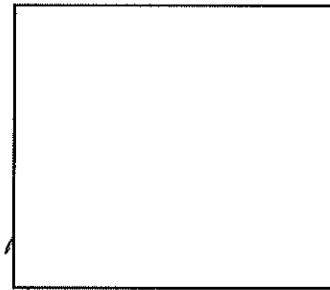
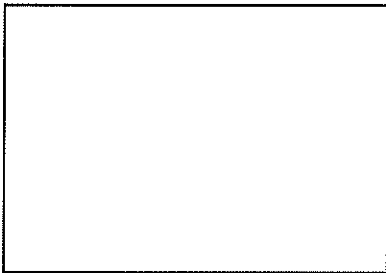
[REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V." e "IBS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad "IBS, S.A. DE CV." otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Juan Raúl Machuca Campos e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, con fecha de Inscripción, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en donde consta que se modificó la cláusula primera, en lo relativo a la denominación de la sociedad y se incorporó todas las cláusulas sociales, reuniéndolas en un solo instrumento con texto íntegro con la mencionada modificación, en consecuencia quedó incorporada todas las cláusulas en un solo texto y se reunió en una sola escritura pública que regirá la vida social de la sociedad, asimismo consta que la denominación, naturaleza, régimen y domicilio son los antes mencionados, que su plazo social es por tiempo indefinido; que entre sus finalidades está la compra, venta, fabricación,

Importación, exportación, distribución, comercialización, mercado y representación de toda clase de bienes, productos, servicios, así como el celebrar actos como el presente; que la suprema autoridad de la sociedad son las Juntas Generales de Accionistas; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente, o a una Junta Directiva, compuesta de dos directores Propietarios e igual número de Directores suplentes que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones TRES años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Administradora Única Propietaria y su respectivo suplente de la referida sociedad, consistente en Certificación de Punto de Acta, emitido en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós, por Evelyn Xiomara Rivas, en su calidad de Secretaria de Actuaciones, en la cual consta que en sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número veintiséis y en su punto número dos se acordó nombrar a la administración de la sociedad, siendo electa la compareciente como Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, para el período de TRES años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, el cual se encuentra vigente y debidamente inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTISIETE del Libro CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTIOCHO, con fecha de inscripción el día ocho de septiembre de dos mil veintidós; y en la calidad antes dicha, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro parcial detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El tiempo de entrega de los pedidos parciales durante el contrato, para el Lote uno: Combustible a Granel, no podrá ser mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse realizado el pedido por parte de CEPA. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA), incluido (FLETE), incluido Contribución Especial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) e incluido Contribución Especial al

Transporte Publico de Pasajeros (COTRANS), tomando como referencia el precio por galón máximo de venta por cada región, publicado por el Ministerio de Economía, vigente a la fecha de presentación de la oferta, manteniendo un diferencial fijo de veintiún (\$0.21) centavos de DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el Diesel y Gasolina Regular por galón, por debajo de los precios publicados por el Ministerio de Economía por cada zona, los cuales serán invariables durante la vigencia del contrato los precios de descuento y flete por galón. RESTRICCIÓN EN PRECIO DEL PRODUCTO PARA LOTE UNO: COMBUSTIBLE A GRANEL: Durante la vigencia de este contrato, el precio por galón de combustible a granel tipo Aceite Diésel y Gasolina Regular, no podrá ser mayor que el valor de la diferencia del precio máximo de venta por cada región publicado por el Ministerio de Economía, correspondiente al período en que se suministre el combustible a granel menos el precio de descuento ofertado, señalado en el romano I) de la cláusula tercera del contrato, incluyendo FLETÉ, FOVIAL y COTRANS. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

